



MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
SEGUNDA DIVISION DE TRAFICO
Fecha: 20 MAYO 2011
Número 939 Hora 13:55

DIRECCION GENERAL DE TRAFICO
JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE MADRID

TRASLADADO
MN 1421 MS 1422
FECHA 23/5/11

Teniente Coronel de la Agrupación de Tráfico de
la Guardia Civil

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: CONDUCTORES MJA/mja

FECHA: 20.05.2011

ASUNTO:

En relación a su consulta relativa a los permisos extranjeros que son válidos para conducir en España, entendiéndose por permiso extranjero, cualquier permiso expedido en un país que no forme parte de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, le informamos de lo siguiente:

El artículo 21 del RD 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, establece que “son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- a) Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre la circulación vial, o que difieran de esos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.
- b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizado a tal efecto.
- c) Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra. De 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o de acuerdo con los modelos del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1986, para la circulación de automóviles, o del anexo 7 del Convenio



- Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios, que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
- d) Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

2. La validez de los permisos a que se refiere el apartado anterior estará condicionada a que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el permiso de conducción se encuentre en vigor.
- b) Que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente.
- c) Que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contado desde que su titular adquiriera su residencia normal en España, debidamente acreditada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, salvo que, tratándose de los permisos a que se refiere el párrafo d) del apartado anterior, se haya establecido otra norma en el correspondiente convenio.

Si su titular no acreditara la residencia normal en España, aquellos permisos solamente serán válidos para conducir en nuestro país si no han transcurrido más de seis meses desde su entrada en territorio español en situación regular, de acuerdo con lo establecido en la referida Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

3. Transcurrido el plazo de seis meses indicado en el párrafo c) del apartado anterior, los permisos a que se refiere el apartado 1 carecerán de validez para conducir en España.”

Cristóbal Cremades Rodríguez

JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

PAÍSES QUE CANJEAN

UNION EUROPEA	
ALEMANIA	(D)
AUSTRIA	(A)
BELGICA	(B)
BULGARIA	(BG)
CHIPRE	(CY)
DINAMARCA	(DK)
ESLOVAQUIA	(SK)
ESLOVENIA	(SLO)
ESTONIA	(EST)
FINLANDIA	(FIN)
FRANCIA	(F)
GRECIA	(GR)
HUNGRÍA	(H)
IRLANDA	(IRL)
ITALIA	(I)
LETONIA	(LV)
LITUANIA	(LT)
LUXEMBURGO	(L)
MALTA	(M)
PAÍSES BAJOS	(NL)
POLONIA	(PL)
PORTUGAL	(P)
REINO UNIDO	(UK)
REP. CHECA	(CZ)
RUMANIA	(RO)
SUECIA	(S)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
ISLANDIA	(IS)
LIETCHTENSTEIN	(FL)
NORUEGA	(N)

CONVENIO		FECHA CONVENIO
ANDORRA	(AND)	07/07/1999
ARGELIA	(DZ)	06/10/2006
ARGENTINA	(RA)	31/07/2002
BOLIVIA	(BO)	20/12/2007
BRASIL	(BR)	04/08/2009
CHILE	(RCH)	12/10/2005
COLOMBIA	(CO)	31/07/2003
COREA DEL SUR	(ROK)	14/01/2000
CROACIA	(HR)	23/09/2006
ECUADOR	(EC)	26/09/2003
EL SALVADOR	(SV)	22/07/2009
FILIPINAS	(RP)	22/04/2010
GUATEMALA	(GCA)	17/03/2009
JAPÓN	(J)	21/01/2000
MARRUECOS	(MA)	08/06/2004
PARAGUAY	(PY)	28/10/2007
PERÚ	(PE)	28/01/2004
R. DOMINICANA	(DOM)	08/02/2007
SERBIA	(SRB)	29/07/2009
SUIZA	(CH)	22/07/1998
TURQUÍA	(TR)	25/04/2011
UCRANIA	(UA)	31/10/2010
URUGUAY	(ROU)	11/11/2003
VENEZUELA	(YV)	24/07/2006